

REGLAMENTO (CE) Nº 1844/94 DE LA COMISIÓN

de 27 de julio de 1994

relativo a las normas de aplicación financieras de la ayuda concedida por la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, presentadas en relación con las acciones comunes establecidas en los Reglamentos (CEE) nºs 866/90 y 867/90 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 866/90 del Consejo, de 29 de marzo de 1990, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3669/93 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 23,

Considerando que, en virtud del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 867/90 del Consejo, de 29 de marzo de 1990, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos silvícolas ⁽³⁾, la acción común establecida en el Reglamento (CEE) nº 866/90 se extiende al sector del desarrollo o racionalización de la comercialización y transformación de los productos de la silvicultura;

Considerando que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 866/90, la financiación de las inversiones deberá realizarse en el marco de los planes de mejora estructural de los distintos sectores de productos, que los Estados miembros deberán presentar, y sobre la base de los marcos comunitarios de apoyo correspondientes;

Considerando que, según el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 866/90, las acciones cubiertas con el citado Reglamento deben integrarse en los planes establecidos y presentados por los Estados miembros para las regiones del objetivo nº 1, a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2081/93 ⁽⁵⁾, y de acuerdo con el apartado 7 del artículo 8 de ese mismo Reglamento y el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 ⁽⁶⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93 ⁽⁷⁾;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 866/90, cuando no se trate de regiones cubiertas por el objetivo nº 1, los planes deben distinguir las zonas abarcadas por el objetivo nº 5b), a que se refiere del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, de las correspondientes al resto del territorio;

Considerando que, según el apartado 1 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 866/90, el pago de la ayuda debe efectuarse de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 y con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 17;

Considerando que, para uniformar las solicitudes de pago, es conveniente que la Comisión establezca un sistema de declaración de gastos común con otras intervenciones de los Fondos estructurales, en la medida de lo posible;

Considerando que las solicitudes de pago del saldo deben incluir ciertos datos que puedan facilitar la comprobación de la conformidad de los gastos con las disposiciones de los programas operativos correspondientes y los Reglamentos (CEE) nºs 866/90 y 867/90;

Considerando que, por consiguiente, es conveniente sustituir el Reglamento (CEE) nº 3206/91 de la Comisión, relativo a las solicitudes de compromiso, de anticipo y de pago del saldo de la ayuda concedida por la sección de Orientación del FEOGA para los programas operativos en favor de inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas ⁽⁸⁾;

Considerando que las medidas previstas del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Relaciones de pagos trimestrales**

Las relaciones trimestrales de los pagos efectuados a los beneficiarios a que se refiere el apartado 3 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 866/90, deberán presentarse conforme a la declaración de gastos que figura en el Anexo I.

*Artículo 2***Informes anuales**

Los informes de ejecución anuales a que se refiere el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 866/90 deberán presentarse de acuerdo con el cuadro que figura en el Anexo II.

⁽¹⁾ DO nº L 91 de 6. 4. 1990, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 338 de 31. 12. 1993, p. 26.⁽³⁾ DO nº L 91 de 6. 4. 1990, p. 7.⁽⁴⁾ DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.⁽⁵⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5.⁽⁶⁾ DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.⁽⁷⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 20.⁽⁸⁾ DO nº L 303 de 1. 11. 1991, p. 59.

*Artículo 3***Solicitudes de pago**

1. En las zonas cubiertas por el objetivo nº 1 a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en caso de que la aplicación de las medidas previstas en los Reglamentos (CEE) nºs 866/90 y 867/90 se efectúe sobre la base de una decisión relativa a una ayuda correspondiente también a otras medidas, los pagos se realizarán en el marco de la ejecución financiera de la citada decisión.
2. En los demás casos, las solicitudes de pago deberán presentarse a la Comisión conforme a la declaración de gastos que figura en el Anexo I.
3. El pago del saldo de la ayuda del FEOGA correspondiente a los tramos anuales de los programas operativos, en el marco de los Reglamentos (CEE) nºs 866/90 y

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1994.

867/90, estará supeditado a la presentación del informe que recoge el Anexo II.

*Artículo 4***Sistemas de control y gestión**

Los Estados miembros remitirán junto con su primera solicitud de saldo la descripción de los sistemas de control y gestión establecidos para garantizar la aplicación eficaz de las medidas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 4253/88.

Artículo 5

El Reglamento (CEE) nº 3206/91 queda derogado.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

ANEXO I

DECLARACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTARSE JUNTO CON TODA SOLICITUD DE PAGO

SE CONFIRMA QUE :

- a) los gastos declarados subvencionables han sido efectuados de conformidad con los Reglamentos a los que se refieren ;
- b) se trata de gastos reales y efectuados regularmente a partir de la fecha en que la Comisión recibió la solicitud de ayuda en cuestión, sin perjuicio de la aplicación del apartado 2 del artículo 33 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, ni del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 866/90, los trabajos correspondientes a los programas operativos aprobados antes del 1 de enero de 1994 no empezaron más de seis meses antes de la fecha en que la Comisión recibió la solicitud de ayuda correspondiente ;
- c) los pagos a los beneficiarios finales han sido efectuados sin deducción ni retención alguna que reduzca el importe de la ayuda financiera a la que tienen derecho ;
- d) los importes recuperados sobre las cantidades abonadas indebidamente han sido deducidos de los gastos declarados ; la Comisión ha sido informada de posibles irregularidades, con arreglo al Reglamento (CE) nº 1681/94 de la Comisión ⁽¹⁾, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente en el marco de la financiación de las políticas estructurales y de la organización de un sistema de información en este ámbito ;
- e) el Estado miembro dispone de los medios necesarios para ejercer un control eficaz de los datos que determinan la concesión y el cálculo de las ayudas que pueden ser financiadas por el FEOGA ;
- f) las ayudas concedidas en moneda nacional por el Estado miembro siguen manteniéndose dentro de los límites fijados por la normativa comunitaria ;
- g) cuando la solicitud de pago se presenta en ecus, los importes de los gastos efectuados en moneda nacional se convierten en ecus por medio del tipo de conversión del mes durante el cual esos gastos han sido registrados en la contabilidad de los organismos responsables de la gestión financiera relativa a la aplicación de las medidas ;
- h) los justificantes están disponibles y lo seguirán estando en las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 ;
- i) las operaciones financiadas se ajustan a las disposiciones de los Tratados y de los actos adoptados en virtud de éstos, y a las políticas comunitarias ;
- j) las medidas que cuentan con una ayuda financiera de la Comunidad han sido objeto de una publicidad adecuada dirigida a la opinión pública y los beneficiarios reales y potenciales.

Hecho en, el

Firma y sello
de la autoridad competente del Estado miembro

⁽¹⁾ DO nº L 178 de 12. 7. 1994, p. 43.

SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRÍCOLA

REGLAMENTOS (CEE) Nºs 866/90 Y 867/90

Relación de gastos trimestral / Solicitud de pago

(envíese a la Comisión Europea, DG VI-G.5, 200 rue de la Loi, B-1049 Bruselas ; telefax : 296 59 64)

Programa

Decisión de la Comisión (última) nº de

Referencia ARINCO nº

Objetivo nº 1 / 5b) / otros (Táchese lo que no proceda. Preséntese una relación por objetivo)

Relación de gastos trimestral

El abajo firmante,

certifica que el total de los gastos subvencionables pagados conforme al desarrollo del programa se efectuaron después del

		199 .
--	--	-------

y ascienden a

--	--

Fecha de referencia según la Decisión o, en su defecto, (moneda)
según el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 4253/88

Importe al cual corresponde la siguiente relación de gastos :

Unidad : (divisa utilizada para la certificación : ecu o moneda nacional ; en caso de certificación de gastos en ecus, indíquese el tipo de conversión utilizado cada mes)

	Importe previsto	Pago Fracción 1994	Pago Fracción 1995	Pago Fracción 1996	Pago Fracción 1997	Pago Fracción 1998	Pago Fracción 1999	Pagos acumulados período 1994-1999
Gastos subvencionables realmente efectuados								
Pagos realizados a los beneficiarios								

Certifico asimismo que el programa progresa a un ritmo satisfactorio y de acuerdo con los objetivos previstos y que los justificantes están disponibles y seguirán estándolo de acuerdo con el apartado 3 del artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 4253/88.

Solicitud de pago

De acuerdo con el último plan financiero vigente, solicito el pago del importe correspondiente a (indíquese con una x la casilla correspondiente):

Tramos	1994	1995	1996	1997	1998	1999
1 anticipo						
2 anticipo						
Saldo						

Nota : Si el importe de los gastos declarados es suficiente y se reúnen todas las condiciones, el pago efectuado por el FEOGA representará automáticamente el 50 %, el 30 %, o el 20 %, según el caso, del valor del tramo establecido en el plan financiero vigente. En caso de que el FEOGA deba pagar un importe menor, especifíquese el importe solicitado en ecus y los motivos de tal disminución.

El pago deberá efectuarse a :

Beneficiario :	
Entidad bancaria y número de cuenta :	

En caso de solicitud de pago del saldo, el informe requerido en el artículo 2 del presente Reglamento

<input type="checkbox"/>	se adjunta
<input type="checkbox"/>	ya ha sido presentado

y confirmo la veracidad de los datos que en él se consignan.

Caso controlado por :

Tel. nº : ; telefax nº :

Fecha, sello, cargo y firma de la autoridad competente

ANEXO II

SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRÍCOLA

Reglamentos (CEE) nºs 866/90 y 867/90

INFORME DE EJECUCIÓN ANUAL

(envíese a la Comisión Europea, DG VI-G.5, 200 rue de la Loi, B-1049 Bruselas; telefax: 296 59 64)

Referencia ARINCO nº:

Decisión de la Comisión (última) nº: de

Fecha de la última actualización de los datos que se declaran

Objetivo nº 1 / 5 b) / Otros (táchese lo que no proceda: preséntese un informe por objetivo)

Unidad monetaria: (divisa utilizada en el informe: ecu o moneda nacional; en caso de certificación de gastos en ecus, indíquense los tipos de conversión utilizados cada mes)

Número de inversión (1)	Región (2)	Sector (3)	Beneficiario (4)	% de realización (5)	Gastos subvencionables pagados por los beneficiarios (6)	Ayudas nacionales pagadas a los beneficiarios (7)	Ayuda del FEOGA abonada a los beneficiarios (8)	Comentarios (9)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
Total programa								

(1) Número de identificación de la inversión del Estado miembro. Indíquense todas las inversiones efectuadas en el programa hasta la fecha del presente informe.

(2) Denominación del nivel NUTS II y unidad NUTS I en que está incluida.

(3) Código del sector según los Reglamentos (CEE) nºs 866/90 y 867/90, conforme al Anexo 3.

(4) Indíquense únicamente los importes cuya exactitud y conformidad hayan sido controladas según los métodos de control comunicadas a la Comisión.

Caso controlado por:

Fecha, sello, cargo y firma
de la autoridad competente del Estado miembro

Tel. nº:; telefax nº:

ANEXO III

CÓDIGO DEL SECTOR, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

[Reglamentos (CEE) n°s 866/90 y 867/90]

Sector general	Código	Sector	Código	Subsector	Código		
Productos de la silvicultura	1000	Productos de la silvicultura	1010	Madera	1011		
				Corcho	1012		
				Otros productos silvícolas	1019		
Productos animales	2000	Carne	2010	Mataderos y salas de despiece	2011		
				Transformación	2012		
				Productos no comestibles	2013		
				Carnes : otras	2019		
		Leche y productos lácteos	2020			Recogida de leche	2021
						Leche líquida	2022
						Productos lácteos	2023
						Otros productos lácteos	2029
		Huevos y aves de corral	2030			Huevos	2031
						Aves de corral	2032
						Otros (conejos incluidos)	2039
		Animales diversos	2990			Mercado de ganado	2991
						Miel	2992
						Otros productos animales	2999
Productos vegetales	3000	Cereales	3010	Cereales (excluido arroz)	3011		
				Arroz	3012		
		Azúcar	3020				
		Oleaginosos	3030			Aceite de oliva	3031
						Semillas oleaginosas	3032
						Otros productos oleaginosos	3039
		Proteaginosos	3040				
		Vinos y alcoholes	3050				
		Frutas y hortalizas	3060			Frutas y hortalizas frescas	3061
						Frutas y hortalizas transformadas	3062
						Otras frutas y hortalizas	3069
		Flores y plantas	3070				
		Semillas	3080				
		Patatas	3090			Patatas frescas	3091
						Patatas transformadas	3092
Tabaco	3100						
Vegetales : varios	3990						
Varios	4000	Mercados polivalentes : distribución	4010				
				Piensos	4020		
				Varios	4990		
Comercialización y transformación :		Comercialización y transformación :					
Varios	9000	Varios	9990				